



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE (E) DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 13 de enero del 2025, con documento simple N° 1245-2025, presentado por la Sra. KAREN LESLIE CASTILLO MEDINA, identificada con DNI 40285524, en contra de la Carta N° D000826-2024-OGRH-OGA-MDS, emitida con fecha 06 de noviembre del 2024, que declaró no atendible su solicitud de reposición la Bonificación por concepto de Capacitación – Personal 276 y el Informe N° D0001009-2024-OGAJ-MDS; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Asimismo, en concordancia con el artículo 117°, numeral 117.1 y 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado";

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 217.1 del artículo 217, establece que "conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218, que en su numeral 218.1 literal b) estipula el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico";

Que, de la revisión de los actuados con Carta N° D000552-2024-OGRH-OGA-MDS, emitido con fecha 25 de julio del 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, le indica a la Sra. KAREN LESLIE CASTILLO MEDINA, sobre *"la Bonificación por concepto de Capacitación – Personal 276, donde se le advierte que, desde el mes de julio del año 2013, viene percibiendo la denominada "BONIF. CAPACITACION", por la suma de S/ 600.00 (Seis cientos soles), y de la revisión de su legajo, no se ha identificado documentación de sustento que acredite el otorgamiento del bono"*, otorgándole *"un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que presente los sustentos completos que acrediten el otorgamiento del bono desde que se le pagó el mismo por primera vez, con la finalidad de validar su correcta y legal aplicación en el tiempo"*.





Municipalidad de Surquillo

Que, con documento simple N° 28191-2024, de fecha 12 de setiembre del 2024, la Sra. KAREN LESLIE CASTILLO MEDINA, presenta sus descargos y adjunta Constancia de Egreso de fecha 02 de setiembre del 2024, de la Maestría en Gobiernos Regionales y Locales, culminada con fecha 18 de diciembre del 2015, por la Universidad de Alas Peruanas, Escuela de Posgrado.

Que, asimismo, de acuerdo al Informe N° D001009-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 06 de agosto del 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, indica que *“al haberse advertido inconsistencias en los textos de las cinco (5) actas relacionadas con las condiciones de aplicación de la bonificación de estudios”*, por lo que, la Oficina General de Administración solicitó opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con Carta N° D000716-2024-OGRH-OGA-MDS, de fecha 17 de setiembre del 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, le indica a la Sra. KAREN LESLIE CASTILLO MEDINA, *“que una vez se cuente con la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre las inconsistencias identificadas en los textos de las cinco (5) actas de negociación colectiva, esta Oficina le responderá mediante carta respecto a la validación de la procedencia de la restitución del bono, en caso corresponda, siendo oportuno indicar que, en caso de identificarse el incumplimiento de los requisitos establecidos en los textos de las actas suscritas, se iniciarán las acciones y medidas de remediación, fuera del deslinde de responsabilidades respectivo, considerando que, sustentar el otorgamiento de la bonificación, era y es responsabilidad de el/la servidor/a beneficiario”*;

Que, con Carta N° D000826-2024-OGRH-OGA-MDS, de fecha 06 de noviembre del 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, notifica a la Sra. KAREN LESLIE CASTILLO MEDINA, tal como se observa en el cargo de notificación que obra en las actuaciones, cargo de notificación que reúne los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 21 Texto Único Ordenado de la Ley 27444, dándole respuesta al documento simple N° 28191-2024, de fecha 12 de setiembre del 2024, donde se le indica que de acuerdo a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° D000542-2024-OGAJ-MDS de fecha 30 de setiembre del 2024, y, considerando las condiciones establecidas en los textos de las cinco actas de negociación colectiva suscritas por su Sindicato y esta entidad edil, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye, *“siendo importante indicar que, la bonificación estableció requisitos de obligatorio cumplimiento para la percepción de dicho beneficio, es decir, su otorgamiento siempre estuvo condicionado y en ningún caso fue simplemente una suma asignada por convenio colectivo que la Entidad estaba obligada de abonar sin sustentos; por tanto, en concordancia con lo desarrollado en la presente, su solicitud de reposición de la bonificación deviene en **NO ATENDIBLE**”*;

Que, al no estar de acuerdo con lo resuelto en primera instancia, la Sra. KAREN LESLIE CASTILLO MEDINA, interpone el Recurso de Apelación, dentro del plazo de ley, mediante documento simple N° 1245-2025, de fecha 13 de enero del 2025;

Que, de la evaluación de los documentos emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y las cinco (05) actas relacionadas con las condiciones de aplicación de la bonificación de estudios correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, precisamos lo siguiente:





Municipalidad de Surquillo

- a) Acta Final Primigenio Comisión Paritaria 2009 ACUERDO: *"La Municipalidad abonará, a partir del 1 de enero de 2009, una bonificación mensual de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 nuevos soles) para todos sus servidores profesionales, técnicos y auxiliares nombrados, incluyendo a los servidores que tengan la condición de funcionarios, por la realización de estudios universitarios regulares de pre y post grado, incluyendo cursos de post grado, siempre que, en cualquier caso, tengan una duración mínima de seis (6) meses regulares, vinculados con materias relacionadas con la actividad municipal o que incidan de manera positiva en el desarrollo de la gestión municipal, a condición de que el trabajador desarrolle con éxito sus estudios, el cual deberá sustentarse periódicamente con la matrícula correspondiente. Al concluir los estudios, la **bonificación otorgada quedará sin efecto para quien la percibió**".*

Cabe aclarar que su vigencia no está textualmente plasmada, si en dicho Acuerdo es temporal o permanente, es decir a falta de acuerdo sobre la temporalidad, **su duración es de un (01) año**, tal como lo establece el literal c) y d) del artículo 43° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

- b) Acta Final Comisión Paritaria 2010 Acuerdo: *"La Municipalidad de Surquillo abonara a partir del 1° de Enero del 2010, un incremento de S/.200.00 Nuevos Soles por concepto de Bonificación de estudios universitarios regulares de pre y post grados, para todos sus servidores profesionales, técnicos y auxiliares nombrados incluyendo a los servidores que tengan condición de funcionarios quedando establecido de S/.200.00 a S/.400.00 Nuevos Soles, siempre y cuando tengan una duración mínima de Doce (12) meses, que necesariamente deberán estar vinculados con materias relacionadas con la actividad municipal o que incidan de manera positiva en el desarrollo de la gestión municipal, los cuales deberán sustentarse periódicamente con la matrícula correspondiente. Al concluir los estudios pre y postgrado del **servidor la referida bonificación quedara establecida en forma permanente, siempre cuando acredite con presentación de la certificación de pre y postgrado y hayan cumplido como mínimo DOS (02) años consecutivos de estudios**";* También se advierte que, en el acta no se especifica expresamente que debía ser mensual el incremento, por lo se consideraría que **es un incremento único** de S/. 200.00 para el año fiscal 2010.
- c) Acta Final Comisión Paritaria 2011 Acuerdo: *"La Municipalidad de Surquillo abonara a partir del 1° de Enero del 2011, un incremento de S/100.00 Nuevos Soles por concepto de Bonificación de estudios universitarios regulares de pre y post grados, para todos sus servidores profesionales, técnicos y auxiliares nombrados incluyendo a los servidores que tengan condición de funcionarios quedando establecido de S/.400.00 a S/.500.00 Nuevos Soles, siempre y cuando tengan una duración mínima de Doce (12) meses, que necesariamente deberán estar vinculados con materias relacionadas con la actividad municipal o que incidan de manera positiva en el desarrollo de la gestión municipal, los cuales deberán sustentarse periódicamente con la matrícula correspondiente. Al concluir los estudios pre y postgrado del servidor la referida bonificación quedara establecida en forma permanente, siempre y cuando acredite con presentación de la certificación de pre y postgrado y hayan cumplido como mínimo DOS (02) años consecutivos de estudios";* es decir, que desde enero del 2011 y en adelante y en forma mensual, **se aplicaría la bonificación de S/ 500 soles (Quinientos y 00/100 soles) de forma permanente, para quienes sustenten haber culminado ambos estudios de pre y postgrado.**





Municipalidad de Surquillo

- d) Acta Final Comisión Paritaria 2012 ACUERDO: "La Administración se compromete a otorgar una bonificación de S/.500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles) por la realización de estudios universitarios, maestrías, doctorados y/o cursos técnicos en temas administrativos municipales el cual deberá ser sustentado con matrículas y permanencia regular no repitencia, a favor de los trabajadores sujetos al Régimen laboral público Decreto Legislativo N° 276". En el cual, la bonificación que se otorgaría **por única vez para ese año fiscal 2012** y al respecto a la vigencia de dicha Acta, al no estar textualmente señalada como permanente, y al no haberse acordado al respecto, **su duración sería de un (1) año.**
- e) Acta Final Comisión Paritaria 2013 ACUERDO: "Se acuerda el incremento de S/. 100.00, es decir se abonará el monto de S/. 600 en el presente año"; del mismo modo **NO ESPECIFICA que sería mensual**, por lo que se podría determinar que es por única vez para el año fiscal 2013, ya que indica en dicha Acta que "se abonará el monto de S/. 600.00 en el presente año"; **el periodo de vigencia de duración es de un (1) año, a partir del año 2014** correspondería al monto de S/.500.00 soles, conforme lo precisa el Acta del año 2012, considerando las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en dicho documento (acuerdo 2012), siempre y cuando no se haya suscrito otra Acta de negociación Colectiva posterior.

Que, de acuerdo a lo expuestos en párrafos anteriores, hubo incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en las Actas para acceder a la bonificación, requisitos que son de carácter obligatorios por lo que, su otorgamiento siempre estuvo condicionado y en ningún caso fue una suma asignada por convenio colectivo que la Entidad estaba obligada de abonar sin sustentos; en lo cual el Recurso de Apelación se deberá desestimar, por tanto, la reposición de la bonificación deviene de Improcedente.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones conferidas en Resolución de Alcaldía N° 0023-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. KAREN LESLIE CASTILLO MEDINA, contra la Carta N° D000826-2024-OGRH-OGA-MDS, emitida con fecha 06 de noviembre del 2024, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Declarar por **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2 inciso b, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. KAREN LESLIE CASTILLO MEDINA, en su domicilio ubicado en Víctor Placencia N°152, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR**, a la Oficina General Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

